1042 1124

MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios:

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 26020
Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 09/04/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
				RED NÚMERO 1												
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2749	CARRERA 27C No. 71B-81 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 39' 50.3" N 74° 04' 13.9" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2750	CRA 3 No. 10-12OF 504 Cali Valle del Cauca	3° 25' 42.6" N 76° 32' 04.6" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2751	CRA 69 No. 31-139 LOC 502 Cartagena Bolivar	10° 23' 26.4" N 75° 28' 55.2" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2752	CALLE 9 No. 4-16 Leticia Amazonas	4° 12' 46.5" S 69° 56' 08.6" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2753	CRA 22 No. 46A-52 PISO 2 Manizales Caldas	5° 03' 59.3" N 75° 30' 08.4" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2754	CRA 50 No. 50-14 OF: 1302 Medellin Antioquia	6° 14' 58" N 75° 34' 03.9" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2755	CRA 11 EDIFICIO JACEARI Mocoa Putumayo	1° 09' 05.8" N 76° 39' 00.5" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2756	CALLE 22 No. 5-71 Pasto Nariño	1° 12' 09.5" N 77° 15' 57.9" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2757	CALLE 7B No. 14-93 Popayán Cauca	2° 26' 31.9" N 76° 36' 50.2" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2758	Barrio Sagrada Familia frente a Supermercado Chiqui.com Local 1 San Andrés Archipiélago de San Andrés	12° 35' 02.7" N 81° 41' 38.6" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

Sent from my iPhone
TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 26020

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 09/04/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2759	CALLE 14 No. 13A-59 Sincelejo Sucre	9° 18' 31.6" N 75° 24' 08.5" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2760 (7) 5KK2760 - 5KK2766			M	BMP	ML	11K0F3E--	25	V	1	360	3		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2767 (750) 5KK2767 - 5KK3924			P	BMP	ML	11K0F3E--	5	V						HX

Observaciones: Otorga red. RAD MINTIC 191007137. PSO 001 de 2019 Resolución 000161 de 2019.

Elaboró:

Ing. Luis Gabriel Llanos Henriquez

Nombre del proveedor de redes y servicios:																	
TAC SEGURIDAD LTDA																	
1A (MHz)	**2C**	**3A1**	**4A**	**4C**	Tipo de estación	**5A**	**6A**	**7A**	**8AA** (W)	**9D**	**9E** (m)	**9C** (°)	**9G**	**9A** (°)	**9B** (°)	**10B**	

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 26020
Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 09/04/2019

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi),con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	1	12.5	Nacional	Nacional

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

TAC SEGURIDAD LTDA

N.I.T. / C.C: 900448609-3

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96001425

FECHA: 2013-01-16

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

TAC SEGURIDAD LTDA

N.I.T. / C.C: **900448609-3**

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96001425

FECHA: 2013-01-16

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones

1127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO
SECRETARIA
GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

17 AGO 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002332 DE 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA,** identificada con **NIT 860514568-8**

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1414 de 2017, la Resolución 3363 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 729 del 2 de mayo de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, otorgado a la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA,** identificada con **NIT 860514568-8 y expediente con código** 97000846, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, conforme al Cuadro de Características Técnicas de Red No. 24325 del **22 de febrero de 2016.**

Que el señor **JOSÉ AGUILAR, identificado con** la cédula de ciudadanía No. 17151420, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA,** identificada con **NIT** 860514568-8, mediante radicado No.906910 del 11 de mayo de 2018, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico consistente en la ampliación de estaciones bases en la Red No. 12.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, con registro No. 1187180 del 12 de junio de 2018, la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA,** identificada con **NIT 860514568-8**, ha cancelado las obligaciones a su cargo.

Que previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa actualmente aplicable, y estableciéndose previamente que la solicitud se ajusta técnicamente a los parámetros establecidos para el efecto, resulta claro que la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA,** identificada con **NIT 860514568-8,** cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente atender esta modificacion.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA,** identificada con **NIT 860514568-8**, hasta el 31 de diciembre de 2025, consistente en la ampliación de estaciones bases en la Red No. 12, del expediente con código 97000846 dentro del área de servicio autorizada. El sistema operará de acuerdo con el Área de Servicio

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

*Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a* la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA,** identificada con **NIT 860514568-8.**

y Cuadros de Características Técnicas de Red No. **25667 del 5 de julio de 2018**, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que forman parte integral de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO - Los demás apartes de la Resolución No. 729 del 2 de mayo de 2016, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA,** identificada con **NIT 860514568-8,** entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 AGO 2018

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97000846

Proyectó: Andrés Felipe Linares Gutiérrez - Abogado - SICOM
Julio Cesar Anaya Estévez – Ingeniero -SICOM

Revisó: Luz Mery Gallego Díaz– Coordinadora - GGERE
Gloria Patricia Perdomo Range - Subdirectora SICOM

MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE
Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA

Expediente con código: 97000846 **No. Cuadro Técnico:** 25667
Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 05/07/2018

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
				RED NÚMERO 1												
Tx451.3125 Rx461.3125	01/09/2011	5KU675	CERRO MIRADOR La Calera Cundinamarca	4° 38' 40" N 74° 02' 01" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20		6	360		HX
Tx461.3125 Rx451.3125	01/09/2011	HKP9426	CALLE 75 No. 26 29 Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 35' 37" N 74° 04' 51" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	5	360		HX
Tx461.3125 Rx451.3125	03/12/2009	5KS4593			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	1.5	360	5	360		HX
		(10) 5KS4593 - 5KS4602														
Tx461.3125 Rx451.3125	**03/12/2009**	**5KS4603**			**P**	**R**	**ML**	**11K0F3E--**	**4**							**HX**
		(12) 5KS4603 - 5KS4614														
				RED NÚMERO 2												
Tx151.025 Rx155.025	**21/10/1997**	**HKP6366**	**CERRO EL TRIUNFO Villavicencio Meta**	**4° 18' 00" N 73° 46' 00" W**	**R**	**BP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**20**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx155.025 Rx151.025	**21/10/1997**	**5ND206**	**TRANSV. 27 No. 39-05/07 VILLAVICENCIO Meta**	**4° 09' 35" N 73° 38' 11" W**	**B**	**R**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**10**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5ND207	BARRIO LAS PALMAS Puerto Gaitán Meta	4° 18' 52" N 72° 04' 57" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5ND208	CRA 6 # 6-15 Puerto López Meta	4° 05' 14" N 72° 57' 19" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5ND211	CRA 15 # 13-40 GRANADA Meta	3° 32' 52" N 73° 42' 36" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA

Expediente con código: 97000846 **No. Cuadro Técnico:** 25667

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 05/07/2018

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estacion	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5ND212	CLLE 18 # 17-35 Acacías Meta	3° 59' 16" N 73° 45' 47" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5KT6661			F	R	ML	11K0F3E--	5							HX
		(10) 5KT6661 - 5KT6670														
				RED NÚMERO 12												
Tx460.1375	**22/06/2018**	**5JI9323**	**CARRERA 34 # 69 - 77 Medellín Antioquia**	**6° 15' 49.3" N 75° 32' 48.1" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	**22/06/2018**	**5JI9324**	**CALLE 20 # 19 - 35 PISO 2 OF 15 Arauca Arauca**	**7° 05' 06.2" N 70° 45' 24.3" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	**22/06/2018**	**5JI9361**	**CARRERA 52 # 79 - 152 Barranquilla Atlántico**	**11° 00' 17" N 74° 48' 40.6" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9362	CARRERA 54 # 53 - 56 EDI. RONDA REAL OF 502 Cartagena Bolivar	10° 24' 53" N 75° 29' 38.8" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9365	CARRERA 10 # 11 B - 14 Tunja Boyacá	5° 31' 25" N 73° 21' 53.2" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9373	CARRERA 12 # 13 ESQUINA OF 309 Florencia Caquetá	1° 36' 48" N 75° 36' 48.1" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9374	CALLE 26 # 14 - 42 Yopal Casanare	5° 19' 53.4" N 72° 23' 56.9" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9375	MANZANA 8 # 8 - 12 BAR. TOMAS C. MOSQ. Popayán Cauca	2° 26' 51.8" N 76° 37' 02.5" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9376	CARRERA 11 # 16 A - 41 OF 103 Valledupar Cesar	10° 28' 26.5" N 73° 14' 53.2" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9518	CARRERA 3 # 26 - 17 Quibdó Chocó	5° 41' 24.3" N 76° 31' 39.1" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA

Expediente con código: 97000846 **No. Cuadro Técnico:** 25667

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 05/07/2018

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9519	CARRERA 10 AW # 15 A - 41 Montería Córdoba	8° 44' 45.8" N 75° 53' 09.3" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9604	CALLE 36 # 16 - 28 PISO 3 Neiva Huila	2° 56' 51.3" N 75° 18' 43.9" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9605	CALLE 45 C # 76 - 43 Riohacha La Guajira	11° 32' 10.8" N 72° 56' 27.3" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9610	MZA 1 # 9 CONJUNTO VILLA VERGEL Pasto Nariño	1° 12' 59.3" N 77° 17' 18.7" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9632	CARRERA 79 # 17 A - 86 Mocoa Putumayo	1° 09' 38.3" N 76° 39' 18.6" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JI9633	CALLE 21 # 14 - 44 Armenia Quindío	4° 31' 57.6" N 75° 40' 25.6" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	**22/06/2018**	**5JI9646**	**CARRERA 24 # 63 D - 70 San Andrés Archipiélago de San Andrés**	**12° 33' 23.5" N 81° 43' 10.8" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	**22/06/2018**	**5JJ9135**	**CARRERA 13 # 13 - 58 Sincelejo Sucre**	**9° 18' 33.1" N 75° 24' 06.8" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	**22/06/2018**	**5JJ9136**	**CARRERA 80 # 26 G - 37 Cali Valle del Cauca**	**3° 26' 49.4" N 76° 30' 29.8" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	22/06/2018	5JL6768	CALLE 20 # 18 - 70 Puerto Carreño Vichada	6° 11' 26.6" N 67° 29' 24.9" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JP3562	CALLE 75 # 26 - 29 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 39' 58.6" N 74° 03' 59" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JP3563	CALLE 9 # 4 - 16 Leticia Amazonas	4° 12' 46.7" S 69° 56' 08.3" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JP3643	CALLE 17 # 9 - 52 Mitú Vaupés	1° 15' 33.2" N 70° 13' 46.5" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA

Expediente con código: 97000846 **No. Cuadro Técnico:** 25667

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 05/07/2018

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx460.1375	22/06/2018	5JP3644	CALLE 33 # 54 B - 63 Santa Marta Magdalena	11° 13' 48.5" N 74° 12' 39.3" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JP3764	CARRERA 16 A # 14 - 08 Inirida Guainia	3° 51' 58.3" N 67° 55' 46.2" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	22/06/2018	5JP3765	CALLE 20 # 19 - 36 San José del Guaviare Guaviare	2° 33' 46.2" N 72° 38' 07.3" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	**14/06/2013**	**HJAJ276**	**TRANSV. 27 # 39 - 05/07 Villavicencio Meta**	**4° 09' 21.4" N 73° 38' 03.4" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	**14/06/2013**	**HJAJ277**	**AVENIDA 3 # 14 - 34 Cúcuta Norte de Santander**	**7° 53' 02.4" N 72° 29' 53.3" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	**14/06/2013**	**HJAJ278**	**CALLE 49 # 257 A - 65 Bucaramanga Santander**	**7° 06' 56.8" N 73° 06' 49.5" W**	**B**	**BMP**	**FB**	**11K0F3E--**	**25**	**V**	**25**	**360**	**6**	**360**		**HX**
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ279	CALLE 1 # 2 - 58 VEREDA GALLINAL Manizales Caldas	5° 04' 28" N 75° 32' 18.4" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ280	CARRERA 12 # 38 - 10 Ibagué Tolima	4° 27' 09.2" N 75° 14' 13.4" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ281	MANZANA 20 CASA 7 PARQUE INDUSTRIAL SECTOR B PEREIRA Risaralda	4° 49' 21" N 75° 41' 01" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJB3666	OPERAN A NIVEL NACIONAL		M	BMP	ML	11K0F3E--	25	V	1.5	360	5	360		HX
		(100) HJB3666 - HJF8970														
Tx460.1375	14/06/2013	HJB3665	OPERAN A NIVEL NACIONAL		P	BMP	ML	11K0F3E--	5							HX
		(100) HJB3665 - HJF9114														

Observaciones: MODIFICACION (AMPLIACION Y TRASLADO DE ESTACIONES BASES DE LA RED 12 - RADICADO 906910)

Nombre del proveedor de redes y servicios:																
SEGURIDAD CENTRAL LTDA																
1A (MHz)	**2C**	**3A1**	**4A**	**4C**	Tipo de estación	**5A**	**6A**	**7A**	**8AA** (W)	**9D**	**9E** (m)	**9C** (°)	**9G**	**9A** (°)	**9B** (°)	**10B**

Expediente con código: 97000846 **No. Cuadro Técnico:** 25667
Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 05/07/2018

Elaboró:

Ing. Julio Cesar Anaya Esteves

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))**
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	**Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)**
5A	**Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)**
6A	**Clase de estación**
7A	**Denominación de la emisión**
8AA	**Potencia entregada a la antena, en W**
9D	**Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)**
9E	**Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros**
9C	**Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – HPBW), medido en grados,**
9G	**Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi),con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora**
9A	**Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj**
9B	**Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados**
10B	**Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación**

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	2	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.
2	2	12.5	Municipal	Caqueza (CUN), Chipaque (CUN), Fosca (CUN), Guayabetal (CUN), Quetame (CUN), Villavicencio (MET), Acacias (MET), Castilla la Nueva (MET), Cumaral (MET), El Calvario (MET), Granada (MET), Puerto Gaitán (MET), Puerto Lopez (MET), Restrepo (MET), San Juanito (MET),
12	1	12.5	Nacional	Nacional

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA

N.I.T. / C.C: 860514568-8

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96001479

FECHA: 2013-02-13

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0729 DE 2016 2 - MAY 2016

Por medio de la cual se ***RENUEVA*** *un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa* ***SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, así como en desarrollo de la Resolución 887 de 2003, 3454 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la ley 1341 de 2009 señala que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 42 de la Ley 1753 de 2015, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta diez (10) años.

Que conforme el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, la utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto 4169 de 2011 señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1341 de 2009, es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que conforme al artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar garantías por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón a la utilización de este recurso escaso

Que mediante Resolución 3929 del 07 de octubre de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó y modificó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8 y expediente con código 97000846, desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red Nº 021704 del 14 junio de 2013.

Que la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8, solicitó incorporación al Registro TIC, el cual se hizo efectivo el 13 de febrero de 2013 con número RTIC96001479.

2 - MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL

*Por medio de la cual se **RENUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8***

Que el señor **JOSÉ AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N° 17.151.420**, obrando en calidad de Representante Legal de la **empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA** NIT 860514568-8, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la **renovación del permiso para el uso del espectro** radioeléctrico del expediente con código **97000846, mediante radicado 678773 del 30 de junio de 2015.**

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera con registros No. 831739 del 06 de julio de 2015 y 867449 del 17 de noviembre de 2015, la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8, no había cancelado a dichas fechas las obligaciones a su cargo para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que mediante registro No 836770 del 27 de julio de 2015, la Subdirección para la Industria de Comunicaciones informó a la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8**, que para continuar con el trámite de renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico solicitado debía encontrarse al día con las obligaciones a su cargo para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, con registro No. 887215 del 19 de enero de 2016, la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8**, no había cancelado a dichas fechas las obligaciones a su cargo para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, con registro No. 904264 del 14 de marzo de 2016, la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8**, ha cancelado las obligaciones a su cargo para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa actualmente aplicable, y estableciéndose previamente que la solicitud se ajusta técnicamente a los parámetros establecidos para el efecto, resulta claro que la **SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8**, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente atender esta renovación.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Renovar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 a la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8** y Código de expediente **97000846**, desde el **01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025.** El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red **N° 24325 del 22** de febrero de 2016 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO – La empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT** 860514568-8 se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la Renovación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

Por medio de la cual se RENUEVA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8

ARTÍCULO TERCERO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO - GARANTÍAS.- La empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8 y Código de expediente 97000846 se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Once de la Resolución 2877 de 2011 y sus modificaciones, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: La empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Valor garantizado: La SEGURIDAD CENTRAL LTDA, deberá constituir una garantía por un valor de $ 69.281.709. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Obligación expresa que se garantiza: Realizar y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar en amparo del régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
g. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
h. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
i. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual el banco solo podrá eximirse de no renovarla, dando aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la SEGURIDAD CENTRAL LTDA debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.
j. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la SEGURIDAD CENTRAL LTDA.
k. Se deberá anexar recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DESPACHO SECRETARIA GENERAL

*Por medio de la cual se **RENUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514565-8***

b. Se debe designar en calidad de asegurado y beneficiario al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 899.999.053-1 y/o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

c. En calidad de afianzado se debe incluir a la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA

d. Valor garantizado: La empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA deberá constituir una garantía por un valor de $69.281.709. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

e. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe cubrir todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar en amparo del régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.

f. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual la aseguradora solo podrá eximirse de no renovarla, dando un aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.

g. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA

h. Anexar el recibo de caja de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inconsistencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El monto de la garantía de cumplimiento, ya sea póliza de seguros o garantía bancaria, podrá ser reducido respecto de la obligación de pago, en el valor que cancele SEGURIDAD CENTRAL LTDA por contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico, cuyo pago demostrará con certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Tesorería de este Ministerio.

De ninguna manera el valor asegurado será inferior a cualquier saldo pendiente de pago, ni el valor asegurado que ampara las eventuales sanciones e infracciones.

PARÁGRAFO TERCERO - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO - Por razones de Ordenamiento y Planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta resolución y requerir al proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual, los costos en que incurra el operador por estos conceptos estarán a su cargo.

1133

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En Bogotá D. C., Jueves, 12 de Mayo de 2016 a las 09:08 AM

El funcionario de la coordinación Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a :

JOSÉ AGUILAR	Cedula. 17151420
SEGURIDAD CENTRAL LTDA	NIT. 860514568
DIRECCIÓN Calle 75 nmero 26-29 Bogotá - Cundinamarca	TEL No. 3110359
En su calidad de: [X] Representante Legal [] Apoderado	T.P. No. No Aplica
Notificación de la RESOLUCIÓN: Nº 729 DE 2 de Mayo de 2016	Código: 97000846

QUIEN NOTIFICA:

Carolina Rojas

El notificado manifiesta que renuncia a términos? SI [] No [X]

EL NOTIFICADO

Anexo cuadro caracteristicas tecnicas Ns 24325 de 2016.

1

Por medio de la cual se RENUEVA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8

ARTÍCULO SEXTO - La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico se realizará en los términos de ley y no podrá ser gratuita, ni automática. La empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notificar personalmente, en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de SEGURIDAD CENTRAL LTDA NIT 860514568-8, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 - MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO
SECRETARÍA
GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

Proyectó: Jorge María Fuentes Ortega
Andres Mauricio Ruiz Gomez

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz
Gloria Patricia Perdomo Rangel

Expediente con Código 97000846

729

MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE
Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA

Expediente con código: 97000846 No. Cuadro Técnico: 24325
Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 22/02/2016

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx451.3125 Rx461.3125	01/09/2011	5KU675	CERRO MIRADOR La Calera Cundinamarca	4° 38' 40" N 74° 02' 01" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6	360		HX
Tx461.3125 Rx451.3125	01/09/2011	HKP9426	CALLE 75 No. 26-29 BOGOTA D.C. Cundinamarca	4° 35' 37" N 74° 04' 51" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	5	360		HX
Tx461.3125 Rx451.3125	03/12/2009	5KS4593			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	1.5	360	5	360		HX
		(10) 5KS4593 - 5KS4602														
Tx461.3125 Rx451.3125	03/12/2009	5KS4603			P	R	ML	11K0F3E--	4							HX
		(12) 5KS4603 - 5KS4614														
RED NÚMERO 2																
Tx151.025 Rx155.025	21/10/1997	HKP6366	CERRO EL TRIUNFO Villavicencio Meta	4° 18' 00" N 73° 46' 00" W	R	BP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6	360		HX
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5ND206	TRANSV. 27 No. 39-05/07 VILLAVICENCIO Meta	4° 09' 35" N 73° 38' 11" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5ND207	BARRIO LAS PALMAS Puerto Gaitán Meta	4° 18' 52" N 72° 04' 57" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5ND208	CRA 6 # 6-15 Puerto López Meta	4° 05' 14" N 72° 57' 19" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5ND211	CRA 15 # 13-40 GRANADA Meta	3° 32' 52" N 73° 42' 36" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA

Expediente con código: 97000846 **No. Cuadro Técnico:** 24325

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 22/02/2016

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	SND212	CLLE 18 # 17-35 Acacías Meta	3° 59' 16" N 73° 45' 47" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx155.025 Rx151.025	21/10/1997	5KT6661 (10) 5KT6661 - 5KT6670			P	R	ML	11K0F3E--	5							HX
				RED NÚMERO 12												
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ276	TRANSV. 27 No. 39-05/07 VILLAVICENCIO Meta	4° 09' 35" N 73° 38' 11" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ277	AVENIDA 1 No. 14-08 CUCUTA Norte de Santander	7° 53' 41" N 72° 30' 10" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ278	CALLE 92 No. 56-51 BUCARAMANGA Santander	7° 07' 35" N 73° 07' 53" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ279	CRA 32 No. 98A-76 MANIZALES Caldas	5° 04' 28" N 75° 31' 19" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ280	JARDIN LA BARRA III ETAPA Ibagué Tolima	4° 26' 29" N 75° 13' 15" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJAJ281	MANZANA 20 CASA 7 PARQUE INDUSTRIAL SECTOR B PEREIRA Risaralda	4° 49' 21" N 75° 41' 01" W	B	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJB3666 (100) HJB3666 - HJF8970	OPERAN A NIVEL NACIONAL		M	BMP	ML	11K0F3E--	25	V	1.5	360	5	360		HX
Tx460.1375	14/06/2013	HJB3665 (100) HJB3665 - HJF9114	OPERAN A NIVEL NACIONAL		P	BMP	ML	11K0F3E--	5							HX

Observaciones: RENOVACIÓN (Artículo 12, Ley 1341 de 2009. Se Actualiza el Area de Servicio de la Red No. 2 de Acuerdo al Sistema de Gestión del Espectro. SGE. Radicados 678773 y 714265)

Nombre del proveedor de redes y servicios:																		
SEGURIDAD CENTRAL LTDA																		
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B		

Expediente con código: 97000846 No. Cuadro Técnico: 24325
Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 22/02/2015

Elaboró:

Ing. Andres Mauricio Ruiz Gomez

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))**
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados.
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi),con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO					
Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Banda de operación*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	2	12.5	UHF	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.
2	2	12.5	VHF	Municipal	Caqueza (CUN), Chipaque (CUN), Fosca (CUN), Guayabetal (CUN), Quetame (CUN), Villavicencio (MET), Acacías (MET), Castilla la Nueva (MET), Cumaral (MET), El Calvario (MET), Granada (MET), Puerto Gaitán (MET), Puerto López (MET), Restrepo (MET), San Juanito (MET),
12	1	12.5	UHF	Nacional	Nacional

ANEXO 34

COPIA DEL OFICIO DE RADICACION A LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DONDE SE HACE ENTREGA DE LA LICENCIA DE UNIFORMES

UNIÓN TEMPORAL TAC CENTRAL YOPAL 2024

Aguazul 26 de febrero de 2025

Doctora

Ruth Fonseca Sanabria
Supervisora Contrato No. 2970 de seguridad y vigilancia privada

Ref. COPIA DEL OFICIO DE RADICACION A LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DONDE SE HACE ENTREGA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO

- LICENCIA DE UNIFORMES

Cordial saludo

Por medio de la presente UNION TEMPORAL TAC CENTRAL YOPAL 2024 teniendo en cuenta las actividades del contratista en el numeral 29. Cumplir con la normatividad legal con relación al uso y porte de armas, autorización para uso de uniformes, licencia de funcionamiento, permisos para uso de sistemas de telecomunicaciones, así como con las demás inherentes al objeto del contrato y que se encuentren vigentes o se expidan durante la ejecución del contrato (Ley 1920 de 2.018, Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, Articulo 50; control a la evasión de los recursos parafiscales, Decreto 4950 de 2007, Resolución 224 de 2008 y Circular Externa N°20231300001105 del 30-12-2023 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Atentamente

Quimberly Andrea Villamil Camelo
Representante Legal
Unión Temporal Tac Central Yopal 2024

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA GENERAL
Dirección Servicios Administrativos
Fecha: 27-02-2025 Hora: 01:25 pm
Recibido por: Carolina R

LICENCIA DE UNIFORMES

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCION 8040 No. 21 DIC. 2011

Por la cual se concede licencia de funcionamiento y se autoriza y registra los diseños, colores y distintivos de los uniformes, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 artículo 11 y 16, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 2535 de mayo 3 de 2011**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada concedió autorización previa para la constitución de una empresa de vigilancia y seguridad privada, con armas de fuego, que se denominará TAC **SEGURIDAD LTDA.**, la cual estará conformada por los señores: CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985.

Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de noviembre 1 de 2011, se constituyó la sociedad comercial denominada TAC SEGURIDAD LTDA., mediante Escritura Pública número 3157 de la Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C., del 23 de junio de 2011, inscrita el 7 de julio de 2011, bajo el número 01493865 del libro IX, la cual se aporta para la licencia de funcionamiento.

Que en cumplimiento a una citación proferida por esta Entidad y en virtud de lo dispuesto en la Circular Interna 004 de 2011, el día 1 de noviembre de 2011 se presentaron en esta Entidad, las señoras CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No: 40.026.828 en calidad de Socia y Representante Legal y PAOLA HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No: 52.516.452 y Tarjeta Profesional 11181-T en calidad de Contador Público, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT 900.448.609-3, para la revisión documental de la licencia de funcionamiento de la empresa antes citada.

Que la señora **CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.026.828**, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, mediante escrito radicado bajo el número 35634 de noviembre 3 de 2011 y complementado con el radicado número 36356 de noviembre 11 de 2011, solicito la expedición de la licencia de funcionamiento, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico de acuerdo con la relación de equipos a utilizar registrados en el Anexo No. 3 (Formulario DEC-01-2004), tales como centrales de monitoreo, alarmas, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha controles perimétricos y similares; y la autorización y registro de uniformes y distintivos de la citada empresa, allegando documentación para tal efecto y requeridos en la revisión documental realizada el día 1 de noviembre de 2011 y de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna 004 de 2011 proferida por esta Entidad.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idanel Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón		13 de diciembre de 2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

21 DIC. 2011

Carrera 10 No. 26-71 Int 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Que el interesado justificó la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías y para tal efecto anexó las peticiones en las que se manifiesta la solicitud de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con estas modalidades, estipulando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se requiere el servicio.

Que la sociedad en mención estará representada legalmente por la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y por el señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como representante legal suplente.

Que la sociedad estará conformada con la siguiente participación: la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, con 160.680 cuotas sociales y CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985, con 160.680 cuotas, para un total de 321.360 cuotas sociales, con un valor nominal de $ 1.000 c/u, valor total capital social $ 321.360.000.

Que mediante el radicado número 35634 de noviembre 3 de 2011 y complementado con el radicado número 36356 de noviembre 11 de 2011, la representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, envió material probatorio (fotos y filmación-CD), descriptivo de las instalaciones ubicadas en la Carrera 27 No. 73 – 46 en la ciudad de Bogotá, D.C., para acreditar el estado de las mismas, de conformidad con la Resolución 2852 de 2006.

Que una vez analizado el material probatorio (fotos y filmación-CD), descriptivo aportado por la representante legal de la empresa denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT 900.448.609-3, donde se evidencia el domicilio principal ubicado en Bogotá, D.C., en la Carrera 27 No. 73 – 46, se dispone que las instalaciones **SON APTAS**, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución 2852 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, respecto a las características y requisitos de los uniformes y distintivos que deben utilizar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT 900.448.609-3, se determinó que cumple con lo dispuesto en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO:

Estará conformado por las siguientes prendas: chaqueta, pantalón, camisa manga larga y corta, cubre cabezas, zapatos y corbata. Para lo anterior, se autoriza el **color azul y blanco**, las características y materiales descritas en la solicitud de licencia de funcionamiento. En la espalda de la prenda principal (saco, chaqueta, camisa) va en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción **SEGURIDAD PRIVADA** y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idanel Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón		13 de diciembre de 2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

8640 21 DIC. 2011

posteriormente el nombre o acrónimo de la empresa **TAC,** de conformidad con la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

UNIFORME DE OVEROL:

Estará conformado por las siguientes prendas: overol, gorra con viscera y botas. Para lo anterior, se autoriza el **color azul**, las características y materiales descritas en el anexo de la solicitud de licencia de funcionamiento. En la espalda va en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción **SEGURIDAD PRIVADA** y posteriormente el nombre o acrónimo de la empresa **TAC,** de conformidad con las Resoluciones 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES:

El aplique, la placa y el escudo se autoriza conforme las características y material relacionado en la solicitud de licencia de funcionamiento acorde las especificaciones descritas en la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

Que es función del Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 11 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, se dispone los requisitos para otorgar la licencia de funcionamiento a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto , de manera que brinden proteccion a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio.

Que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario No. 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación y además indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idanel Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón		13 de diciembre de 2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

8640 21 DIC. 2011

8640 21 DIC. 2011

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, el personal de vigilancia y seguridad privada, portará para su identificación personal, una credencial con validez de un año expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 105 de la Resolución No. 2852 de 2006, establece los requisitos para la autorización del uso de medios tecnológicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.

Que en virtud de lo consagrado en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán autorizarse en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, la modalidad **fija** es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado; la **móvil** es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado; **y la de escolta** es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego o servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto durante su desplazamiento.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 1682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios, empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente y verificadas las condiciones financieras y jurídicas, recomendó mediante informe de diciembre 15 de 2011, conceder licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, para operar en la ciudad de Bogotá, D.C., en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico. Igualmente recomendó autorizar y registrar los colores, diseños materiales y distintivos del uniforme de la citada empresa.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idanel Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón		13 de diciembre de 2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

8640 21 DIC. 2011

8640 21 DIC. 2011

Así mismo, registrar como representante legal de la sociedad a la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828 y al señor CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.985, como suplente del representante legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8, 10, 11 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y las Resoluciones 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **TAC SEGURIDAD LTDA.**, identificada con **NIT: 900.448.609-3** y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., ubicada en la Carrera 27 No. 73 – 46, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La autorización de medios tecnológicos es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes Entidades en la importación y/o uso de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar como representante legal de la sociedad a la señora **CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.026.828** y al señor **CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.979.985**, como representante legal suplente.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada **TAC SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT: **900.448.609-3**, estará conformada por los siguientes socios: **CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.026.828**, con **160.680** cuotas sociales y **CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.979.985**, con **160.680** cuotas, para un total de 321.360 cuotas sociales, con un valor nominal de $ 1.000 c/u, valor total capital social **$ 321.360.000.**

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **TAC SEGURIDAD LTDA.**, identificada con **NIT: 900.448.609-3,** los colores, diseños materiales y distintivos del uniforme descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **TAC SEGURIDAD LTDA.**, identificada con **NIT: 900.448.609-3**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idanel Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón		13 de diciembre de 2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

21 DIC. 2011

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

8610 21 DIC. 2011

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal deberá enviar a esta Entidad, los documentos relacionados en el Parágrafo 1º del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución, atendiendo lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a la señora CLAUDIA FRANCISCA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.828, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.448.609-3, o a su apoderado, en la dirección del domicilio ubicada en la Carrera 27 No. 73 - 46 de la ciudad de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gloria Idanel Torres Quintero		13 de diciembre de 2011
Revisado para firma por	Tatiana Gonzalez Cerón		13 de diciembre de 2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. 5.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCION NUMERO 002757 DE 19

(06 SET. 2005)

Por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD CENTRAL LTDA. "SC" LTDA.

EL DIRECTOR DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de las atribuciones legales que confieren el Decreto-Ley 2453 de 1993, artículo 12, Decreto-Ley 356 de 1994, artículos 36, 103 y 108, el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001, artículos 4, 11, 12, 14, 16, 20, la Resolución No. 510 de marzo 16 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD CENTRAL LTDA. – "SC" LTDA. con Nit. 860.514.568.8 posee Licencia de Funcionamiento vigente, tal como consta en la Resolución No. 2872 de diciembre 2 de 2002, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, equipos tecnológicos y caninos, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el señor JOSE AGUILAR, Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD CENTRAL LTDA. "SC" LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el No. 054373 de 31 de diciembre de 2005, solicitó el registro de los uniformes y distintivos.

Que con oficios No. 3466 de 21 de febrero de 2005, 12178 de mayo 23 de 2005 y 18744 de agosto 12 de 2005 se requirió complementar la anterior petición, la cual fue atendida a través de los escritos radicados con los números 18250 de abril 19 de 2005, 27166 de 8 de junio de 2005 y 39333 de agosto 23 de 2005.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1979 de 2001, los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que mediante Resolución No. 420 de febrero 22 de 2002, se asignó a la Dirección de Empresas y Cooperativas, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que una vez revisada la documentación aportada y según lo establecido en el artículo 9° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, se entra a resolver de fondo, de conformidad con lo expuesto en los hechos y considerandos, garantizando la transparencia e imparcialidad en la actuación.

Que la Dirección de Empresas y Cooperativas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus funciones, efectuó el estudio documental sobre el registro de uniformes y distintivos presentado por la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA. "SC" LTDA,, verificándose que ésta cumplió con lo establecido en las normatividad vigente sobre la materia, así:

UNIFORME DE DIARIO

- Cubre Cabeza:
 Elaborado en poliéster color azul oscuro, de forma circular para el personal femenino y masculino, con la inscripción en letras de 1 cm. "SEGURIDAD PRIVADA" en amarillo, que resalta con el color básico escogido, colocada en la parte inferior y visera.

- Camisa:
 Confeccionada en lino poliéster color beige, cuello para corbata corte sencillo, mangas largas con puño sencillo de abotonar y mangas cortas; para el personal femenino lleva dos bolsillos rectos sin tapas y para el masculino un bolsillo liso sin tapa al lado izquierdo; a la derecha en bordado color amarillo va el apellido del personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción SEGURIDAD PRIVADA estampada en amarillo de 5 cm. de alto.

- Pantalón:
 Fabricado en poliéster color azul oscuro, de corte recto, bota lisa y ribete de 2 cm. que va desde la pretina a lado y lado de color beige, lleva dos bolsillos posteriores con tapas y dos laterales diagonales, pasadores del mismo material. Esta prenda será utilizada por el personal masculino y femenino.

- Falda:
 Manufacturada en poliéster color azul oscuro, de corte recto, abertura sobre puesta en la parte trasera y ribetes en ambos costados de 2 cm. de ancho color beige.

- Saco:
 Elaborado en poliéster de color azul oscuro, de corte corriente, solapas delgadas, mangas y puños lisos, con 4 botones del mismo color en pasta, va con dos bolsillos inferiores con tapas rectas; a la derecha en bordado amarillo va el apellido del personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción SEGURIDAD PRIVADA estampada amarilla de 5 cm. de alto.

- Chaqueta:
 Confeccionada en tela impermeable de color azul oscuro, con cremallera al frente y en la parte inferior dos bolsillos diagonales, en la espalda en estampado amarillo va la palabra SEGURIDAD PRIVADA en forma paralela horizontal de 5 cm. de alto, igualmente a la derecha lleva el apellido del personal de seguridad en bordado amarillo.

- Corbata:

RESOLUCION NUMERO 002757 DE 06 SET. 2005 HOJA No

- Cinturón:
 Manufacturado en cuero de 5 cm. de ancho.

 Funda Porta Arma:
 Confeccionada en cuero de color negro y correa de seguridad que se ajusta al cinturón.

- Zapatos Uniforme de Diario:
 Fabricados en cuero de color negro, lisos, de cordón, para el personal femenino tacón mediano de 4.1/2 cm. y botas de caucho.

UNIFORME DE OVEROL

Confeccionado en dril de color azul oscuro, manga larga o corta, dos bolsillos de parche en el pecho sin tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con cremallera; en ambos costados lleva ribete color amarillo de 2 cm. de ancho y en la espalda en forma paralela horizontal, va la inscripción SEGURIDAD PRIVADA estampada en amarillo de 5 cm de alto. Igualmente lleva a la derecha, a la altura de la placa, el apellido del personal de seguridad, en bordado amarillo.

- Goleana:
 Confeccionada en dril de color azul oscuro, lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en letras de 1 cm., de color amarillo.

- Cinturón:
 Manufacturado en lona de color negro de 5 cm. de ancho.

- Botas media caña en cuero de color negro.

OVEROL MANEJADORES CANINOS:

Confeccionado en dril de color azul oscuro de manga larga o corta con ribetes en ambos costados de color amarillo de 2 cm. de ancho, con bolsillos de parche en el pecho con tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con cremallera; en la espalda lleva el logotipo de la empresa con la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" y a continuación, la palabra "CANINA" en forma paralela horizontal, con letras en un tamaño de 5 cm. de alto, de color amarillo.

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES

Escudo
Elaborado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada, de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, el cual va en el cubre cabeza y goleana.

Aplique
Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm. de ancho. Este lleva el nombre y logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada, identificando el servicio que presta, distintivo éste que va en la manga izquierda de la camisa, saco, chaqueta y overol.

Placa:
Elaborada en metal inoxidable troquelada de forma circular de 5.9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo va la inscripción SEGURIDAD PRIVADA y en el rectángulo en bajo relieve una numeración de 6 dígitos alfa numéricos asignados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el blasón va el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada, ésta se portará en la parte superior del pecho a la izquierda de la camisa, saco, chaqueta y overol.

La Dirección de Empresas y Cooperativas teniendo en cuenta lo anterior, considera viable autorizar y registrar los uniformes con sus respectivos distintivos que utilizará el personal de la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA. "SC" LTDA y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada "SEGURIDAD CENTRAL LTDA." "SC" LTDA., con domicilio en la Calle 75 No. 26 - 29 de la ciudad de Bogotá D.C., los colores, diseños, materiales, distintivos e identificaciones de los uniformes descritos en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia, los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada "SEGURIDAD CENTRAL LTDA." - "SC" LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se presta el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 SET. 2005

CESAR AUGUSTO GOMEZ MEZA
Director de Empresas y Cooperativas

Especialista C

ANEXO 35

COPIA DEL OFICIO DE RADICACIÓN A LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DONDE SE HACE ENTREGA CIRCULAR INTERNA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

1145

UNIÓN TEMPORAL TAC CENTRAL YOPAL 2024

Aguazul 26 de febrero de 2025

Doctora

Ruth Fonseca Sanabria
Supervisora Contrato No. 2970 de seguridad y vigilancia privada

Ref. COPIA DEL OFICIO DE RADICACION A LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DONDE SE HACE ENTREGA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO

- CIRCULAR INTERNA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

Cordial saludo

Por medio de la presente UNION TEMPORAL TAC CENTRAL YOPAL 2024 teniendo en cuenta las actividades del contratista en el numeral 29. Cumplir con la normatividad legal con relación al uso y porte de armas, autorización para uso de uniformes, licencia de funcionamiento, permisos para uso de sistemas de telecomunicaciones, así como con las demás inherentes al objeto del contrato y que se encuentren vigentes o se expidan durante la ejecución del contrato (Ley 1920 de 2.018, Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, Articulo 50; control a la evasión de los recursos parafiscales, Decreto 4950 de 2007, Resolución 224 de 2008 y Circular Externa N°20231300001105 del 30-12-2023 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Atentamente

Quimberly Villamil.

Quimberly Andrea Villamil Camelo
Representante Legal
Unión Temporal Tac Central Yopal 2024

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA GENERAL
Dirección Servicios Administrativos
Fecha: 27-02-2025 Hora: 09:25 Am
Recibido por: Carolina R

UNION TEMPORAL TAC CENTRAL
YOPAL 2024

CIRCULAR INTERNA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

1147

Supervigilancia

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

PARA: **EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.**

DE: **YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO**
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: **TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2025.**

FECHA: **30/12/2024**

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2025, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2025.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del DUR 1070 de 2015 a saber:

> "**ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos.** La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por

	NOMBRE Y CARGO	FECHA
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código: FOR-GEO-330-008
Fecha aprobación: 5/06/2024
Versión: 15

cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.

c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAT TA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.423.500	X	9,14	=	$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AyS
$13.010.790 + Valor prima - Seguro de Vida	8%	(($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA BETANCOURTH	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LÓPEZ FRANCO	

Supervigilancia

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA	$1.423.500	X	9,14	=	$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	9,14 salario TARIFA + AyS
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

1.2. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 am a 2:00 pm (Turno de 8 Horas Diurno)	55,97%
2:00 pm a 9:00 pm (Turno de 7 Horas Diurno)	
9:00 pm a 6:00 am (Turno de 9 Horas Nocturnas	44,03%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la

Código de validación: V2h1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaboro	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobo	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código: FOR-GDO-330-008
Fecha aprobación: 5/08/2024
Versión: 15

jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,14 o 9,29) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HÁBILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	19	5	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	21	4	4	1	30
JUNIO	18	4	5	3	30
JULIO	22	4	4	0	30
AGOSTO	19	5	4	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	18	5	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
[illegible] eguridad privada	240	51	51	16	358
TOTAL	20	4,2	4,2	1,3	29,83
	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2

Código de validación: V2h1 5nhH uVU+ AQq7 uy2j AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Supervigilancia

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

1.3. TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2025 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.423.500	X	9,29	=	$13.224.315	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AYS
$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.224.315+ Valor prima Seguro de Vida	11%	(($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA	$1.423.500	X	9,29	=	$13.224.315	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

	NOMBRE Y CARGO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código: FOR- GDO-330-008
Fecha aprobación: 5/06/2024
Versión: 15

Código de validación: V2h1 5mH uVU+ AQq7 uyZj AmAI TIA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Código de validación: VZh1 5mH uVU+ AQq7 uyZj AmAI TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Nota: Para efectos del cálculo de los servicios de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente circular.

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Supervigilancia

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so

Código de validación: VZh1 5nnH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	FECHA
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.

- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".*

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".*

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: *"[E]l numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 26A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8028
Línea gratuita: 01 8000 119783

la ley. [...] En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, según lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 20 del Decreto 2355 de 2006, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, que expresa:

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmATTA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

*"**Artículo 75. Medidas Cautelares:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:*

1. *orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.*
2. *La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.*
3. *Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.*

***Artículo 76. Sanciones:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.*
2. *Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.*
4. *Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas".*

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

Finalmente, se recuerda que el servicio de vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestado por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y personal operativo acreditado ante esta Superintendencia.

Para mayor precisión se define como VIGILANTE, aquella persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAT TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó / Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Supervigilancia

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada codigo 1-2 grado 25

YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Código de validación: VZh1 5nhH uVLl+ AQq7 uyZj AmAf TIA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

ANEXO 36

COPIA OFICIO RADICACION DE POLIZAS